

SECRETARIA CULTURAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CLAR EL FIN:  
2-2023-71341



Señores:  
INMOVIVIR SAS - EN LIQUIDACION  
CLL 83 # 95 - 34  
Ciudad

Asunto: Comunicación Resolución No.1974 DEL 13 DE Septiembre de 2023  
Expediente No. 3-2021-05507-408

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No Resolución No.1974 DEL 13 DE Septiembre de 2023 "Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa".

**recuerde que también puede notificarse personalmente vía correo electrónico del acto administrativo de la referencia y/o de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, a lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.**

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró Raquel Aldana Álvarez - Contratista SICV  
Revisó: Claudia Caro Caro - Contratista - SICV

Lo enunciado en tres (3) folios

**RESOLUCIÓN No. 1974 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
*“Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa”*

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley, Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Adelantados los trámites procedimentales bajo los preceptos de la garantía del Debido Proceso, esta Subdirección emitió los Actos Administrativos que se relacionan a continuación:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	NOMBRE PERSONA NATURAL O JURÍDICA	NIT/CC
1	3-2021-05507-505	409/18/05/2023	MARTHA LUCIA AFRICANO FINCA RAIZ SAS	900525143-3
2	3-2021-05507-274	727/22/06/2023	GRUPO ELITES S A S - EN LIQUIDACION	900616579-1
3	3-2021-05507-807	553/02/06/2023	MI INMUEBLE.COM SAS	901423938-7
4	3-2021-05507-594	468/24/05/2023	PROHABITAR CONSULTORES S.A.S	900953264-1
5	3-2021-05507-508	557/05/06/2023	MATIAS Y MEDINA CONSULTORES S.A.S	901018725-9
6	3-2021-05507-583	461-24/05/2023	PRENS MARTINEZ DARWIN LORENZO	80850060
7	3-2021-05507-543	413/18/05/2023	NEGOCIOS INMOBILIARIOS PREMIUM SAS	901277936-6
8	3-2021-05507-523	412/18/05/2023	MILLAN & ASOCIADOS INMOBILIARIA SAS - EN LIQUIDACION	900361608-0
9	3-2021-05507-249	488/25/05/2023	GLOBAL INMOBILIARIA RSA SAS - EN LIQUIDACION	900609758-4
10	3-2021-05507-250	489/25/05/2023	GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS - EN LIQUIDACION	900114954-6
11	3-2021-05507-513	411/18/05/2023	MENDOZA & ARRAZOLA S A	900422416-6
12	3-2021-05507-595	469/24/05/2023	PROYECTOS Y VIVIENDAS LIMITADA - EN LIQUIDACION	800165409-9
13	3-2022-4245-131	608/08/06/2023	LUIS MIGUEL JEREZ GARCIA	8753063
14	3-2021-05507-442	496/25/05/2023	ISAZA BERRIO ISABEL CRISTINA	42106190
15	3-2021-05507-587	465/24/05/2023	PRISA INMOBILIARIA SAS - EN LIQUIDACION	900128241-4
16	3-2021-05507-245	682/21/06/2023	GIGA ASESORES INMOBILIARIOS S A S - EN LIQUIDACION	900346726-9
17	3-2021-05507-226	485/25/05/2023	G & H SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS	901072973-8

**RESOLUCIÓN No. 1974 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
*“Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa”*

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	NOMBRE PERSONA NATURAL O JURÍDICA	NIT/CC
18	3-2021-05507-202	483/25/05/2023	ESKLA BIENES Y SERVICIOS SAS	900380962-4
19	3-2021-05507-256	684/21/06/2023	GOMEZ CEBALLOS DANIEL FELIPE	1015400276
20	3-2021-05507-304	736/22/06/2023	HECTOR AMORE PARDO SAS - EN LIQUIDACION	860508174-5
21	3-2021-05507-235	680/21/06/2023	GEA GRUPO EMPRESARIAL SAS	901082951-9
22	3-2021-05507-429	495/25/05/2023	INVERSIONES INMOBILIARIAS J.E.G. SAS	901159196-7
23	3-2021-05507-408	493/25/05/2023	INMOVIVIR SAS - EN LIQUIDACION	900855463-0
24	3-2021-05507-228	486/25/05/2023	G P R CUADRADO SAS - EN LIQUIDACION	900375377-5
25	3-2021-05507-422	494/25/05/2023	INVERSIONES CRECER FUTURA E U - EN LIQUIDACION	830506668-3
26	3-2022-4245-88	604/08/06/2023	HOSTY GROUP SAS	901414325-4
27	3-2020-04791-601	287/18/04/2023	GRUPO SIETE PAISAJES S.A.S	900867303-2

Que la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, una vez revisadas las resoluciones antes señaladas, evidenció un error formal de digitación, en el artículo Tercero del acápite RESUELVE de las mismas, en lo relacionado con el término para cancelar la multa interpuesta, el cual fue transcrito de la siguiente manera:

*“ARTICULO TERCERO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitabogota.gov.co, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.”*

Que el citado artículo Tercero quedará así:

*“ARTICULO TERCERO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada a partir de la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitabogota.gov.co, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá radicar en nuestra área de correspondencia ubicada en la Carrera 13 52-25 Piso 1 o en el correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitabogota.gov.co, una fotocopia del recibo de pago, acompañada de un oficio remisorio.”*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo, numerales, 1°, del principio del debido proceso, numeral 4° del principio de buena fe, numeral 11 del principio de eficacia: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio*

**RESOLUCIÓN No. 1974 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
*“Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa”*

*los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”; se procederá a la garantía y corrección a que tienen derecho las partes.*

De otra parte, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).”*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:

*“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos<sup>1</sup> y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente<sup>2</sup>:*

*“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.*

*Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]*

*La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica*

<sup>1</sup> El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo* Tomo I, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.

## RESOLUCIÓN No. 1974 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

*"Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa"*

*un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...].*

*Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]"*.

Así mismo, la doctrina (Riascos, 2016)<sup>3</sup> ha indicado que la aclaración es:

*"... hacer más clara o transparente una cosa. En este caso, de una decisión o acto administrativo, porque se utilizaron conceptos, plazos de tiempo y nombres inexactos, equívocos o confusos; cifras, fechas, números de normas jurídicas, relación de edades o utilización de cualquier unidad de tiempo, de medida o volumen, inexactos, errados o imposibles; y en fin, cuando del texto de acto se deduzca en sana y simple lógica que éste es obscuro, absurdo, equívoco o de imposible ocurrencia"*

Lo anterior, en el entendido que, si bien se procede a hacer la corrección al error de digitación existente en el artículo tercero de los actos administrativos relacionados, respecto del término a partir del cual se debe cancelar la multa, de conformidad con el marco legal y la jurisprudencia antes citados, se resalta que de ninguna manera se modifica la parte sustancial de los actos administrativos, no se cambian sus fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas; por ende, las resoluciones por las cuales se sancionaron a los investigados en su momento, permanecen incólumes en su fundamentación fáctica y jurídica.

Por tanto, por mandato legal, se procede a las correcciones del error de digitación del término a partir del cual se empieza a causar los intereses moratorios.

Que para tal efecto la ley prevé que el funcionario está en la obligación de corregir los actos irregulares respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales, y la autoridad que por algún medio idóneo tenga conocimiento que se presentó este tipo de inconsistencias, procederá inmediatamente subsanar de conformidad con las normas vigentes.

Se establece que las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que en consideración a que en toda providencia en que sea necesario aclararla, adiccionarla o se haya incurrido en error puramente formal, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el claro mandato contenido tanto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Que lo dispuesto anteriormente se aplica de la misma forma a los casos de error que se presenten por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o que influyan en ella.

<sup>3</sup> Riascos, L. (2016). *El Acto Administrativo*. Bogotá. Grupo Editorial Ibañez. P. 657.

**RESOLUCIÓN No. 1974 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
*“Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el Artículo Tercero del acápite RESUELVE de las resoluciones indicadas en la tabla única de la parte considerativa del presente acto administrativo, en lo relacionado con el término para el pago de la multa interpuesta, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, el cual queda de la siguiente manera:

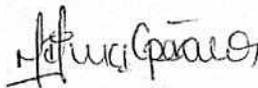
*“ARTICULO TERCERO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada a partir de la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el que podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá radicar en nuestra área de correspondencia ubicada en la Carrera 13 52-25 Piso 1 o en el correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, una fotocopia del recibo de pago, acompañada de un oficio remisorio.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución, a las personas naturales o jurídicas indicadas en la columna denominada NOMBRE PERSONA NATURAL O JURÍDICA de la tabla única de la parte considerativa del presente acto administrativo o a sus representantes legales o apoderados, o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MILENA GUEVARA TRIANA**  
 Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Realizó: Raquel Aldana Alvarez -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó Claudia Caro Caro- Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*